

restablecido en el hecho al imperio de sus instituciones escritas en el papel, deberíamos fiar, cuando menos, en que nuestra educación política fuese avanzando penosamente, poco a poco, hasta que tuviera algún día el verdadero reinado de la opinión pública que gobierna i que domina aun a las monarquías absolutas.

I, entonces el soberano que aquí se llamaría el Presidente de la República, tendría que ejercitar sus facultades acatando i obedeciendo, en lo absoluto, a las imposiciones de la opinión.

Es consolador recordar a este respecto lo que refiere Laboulaye comentando, en esta propia materia que nos ocupa, las instituciones del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Dice el eminente autor citado:

«La cuestión del nombramiento de los jueces es, sin duda, la mas grave cuestión en todo país.

En Inglaterra es el rei quien los nombra.

Pero, en Inglaterra, hai un respeto tal por los precedentes, un espíritu tal de conservación, que no se puede juzgar de lo que pasa por la letra escrita de la lei. Hai una costumbre que explica siempre los testos i que continuamente los modifica.

Es así, como en una época reciente, una plaza de la magistratura se halló vacante. Había viva repugnancia en el Gabinete para llenarla con el abogado mas competente. Ese abogado era un católico, lo cual repugnaba a los protestantes políticos. Pero, la opinión pública venció la repugnancia i el jurisconsulto católico fué nombrado».

Si en el caso del conflicto inglés, el jurisconsulto católico no habría tenido aquí la misma suerte que en Inglaterra, eso vendrá, eso tendrá que llegar en un porvenir próximo.

Pero, eso no vendría, eso no llegaría nunca, si el funcionario encargado de hacer estos nombramientos no se sintiera personal i esclusivamente afectado con la responsabilidad directa de sus actos. Ya entonces no sentiría la presión benéfica i saludable de la opinión pública.

No hagamos, pues, reformas efímeras i contraproducentes.

Si hoi por hoi, tenemos todos el convencimiento de que la mayoría de los congresos ha de reflejar la voluntad del Presidente de la República, vale mas que sea este funcionario el que siga nombrando los jueces sin eludir ni excusar su responsabilidad entera i directa en tales designaciones.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si el señor Senador ha de dar mayor desarrollo a su discurso, como ya ha dado la hora, podría quedar Su Señoría con la palabra para la sesión próxima.

El señor **Aldunate**.—Estoi a las órdenes de la Cámara.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se levanta la sesión.

El señor **Fabres**.—Desearía que el señor Ministro nos trajera las últimas listas de propuestas para jueces hechas por las Cortes.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto, señor.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 37.ª ordinaria en 31 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Lastarria (Ministro de Relaciones Exteriores), se acuerda dar preferencia al proyecto que autoriza el gasto para los trabajos de fijación de los límites entre Chile i la Argentina i el que autoriza al Ejecutivo para invertir la suma necesaria en pagar los honorarios insolutos del señor Vergara don J. Eujenio.—Puesto en discusión jeneral i particular el primero de esos proyectos, se da por aprobado.—En debate el segundo proyecto, es aprobado en jeneral i se acuerda pasarlo a la Comisión de Lejislación i Justicia.—El señor Huneeus pide que se reintegre esta Comisión por considerarse implicado para dictaminar en el presente caso.—Se deja para segunda hora la designación del señor Senador que haya de reemplazarlo.—Se suspende la sesión.—A segunda hora se resuelve pasar el proyecto referente al pago de honorarios al señor Vergara a la Comisión de Gobierno.—Como se excusara el señor Vergara Albano, miembro de esa Comisión, para conocer en ese asunto, se reintegró la Comisión con el señor Sánchez Fontecilla don Mariano.—Se procede a la elección de miembros de la Comisión Conservadora.—Entrando a la orden del día, continúa en el uso de la palabra el señor Aldunate.—Habiendo llegado la hora, se suspendió la sesión para tratar en seguida de solicitudes particulares.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

- | | |
|-------------------------|-------------------------------|
| Aldunate, Luis | Reyes, Vicente |
| Altamirano, Eulojio | Rodríguez, Juan E. |
| Amunátegui, Manuel | Rodríguez Rozas, Joaquín |
| Balmaceda, José Vicente | Rodríguez Velasco, Luis |
| Baquedano, Manuel | Saavedra, Cornelio |
| Besa, José | Sánchez Fontecilla, Mariano |
| Casanova, Rafael | Valdés, Carlos |
| Collao, Miguel I. | Valderrama, Adolfo |
| Correa i Toro, Carlos | Valenzuela C., Manuel |
| Cuevas, Eduardo | Valledor, Joaquín |
| Edwards, Agustín | Varas, Miguel A. |
| Encina, José Manuel | Vergara Albano, A. |
| Fabres, José Clemente | Vial, Ramón |
| García de la H., Manuel | Vicuña, Claudio |
| Huneeus, Jorje | i los señores Ministros del |
| Hurtado, Rodolfo | Interior, de Relaciones Es- |
| Irrarázaval, Manuel J. | teriores i Culto, de Justicia |
| Izquierdo, Vicente | e Instrucción Pública, de |
| Matte, Augusto | Hacienda, de Guerra i Ma- |
| Novoa, Jovino | rina i de Industria i Obras |
| Pereira, Luis | Públicas. |
| Recabarren, Manuel | |

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El señor don J. Eujenio Vergara, que desempeñó el cargo de agente i procurador legal de Chile en los Tribunales Arbitrales, dejó de existir sin que se le hubiera abonado los honorarios que le correspondían con razón de ese empleo. Sus herederos se han presentado al Gobierno solicitando el pago de la cantidad con que se estimase equitativo remunerar esos servicios.

En atención a que el señor Vergara no disfrutaba

de un sueldo determinado, sino que percibía ciertas sumas a cuenta de sus honorarios, se creyó que era indispensable, a fin de fijar el monto de la cantidad que debía pagarse, hacer un estudio minucioso de los trabajos efectuados por el señor Vergara en el desempeño de su puesto.

Se hizo así en efecto, pidiéndose, al propio tiempo, un informe a los abogados del Gobierno, señores Enrique Cood i Jovino Novoa, quienes podían apreciar mas concienzudamente el mérito de la tarea del señor Vergara, ya que en muchas ocasiones la compartieron conjuntamente con él.

Una vez en posesión del informe i de un detallado conocimiento de la obra del señor Vergara, se pidió a la señora viuda de él que indicara la cantidad que, a su juicio, debía abonársele.

A fin de satisfacer esta solicitud, la señora Echavarría de Vergara creyó oportuno dirijirse a los abogados señores Cosme Campillo, Jorje Huneeus i Julio Zegers, con el objeto de que, previo análisis de la extensión i naturaleza de los trabajos de su finado esposo, señalasen la cantidad que estimasen equitativa.

Los tres señores abogados opinaron que la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000) sería una remuneración justa de los servicios profesionales prestados al Gobierno por el señor Vergara.

Por último, se ofició al fiscal de la Corte Suprema para que evacuara una vista con relación a la solicitud de la señora Echavarría de Vergara.

Este funcionario, después de esponer las razones que le asisten para dar su informe, manifiesta que los servicios prestados al Fisco por el señor Vergara quedarían módicamente remunerados con la suma de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000), la misma señalada por los abogados antes nombrados.

Adjuntos al presente mensaje acompaño todos los antecedentes a que vengo refiriéndome.

El señor Vergara recibió durante el tiempo que desempeñó sus funciones, la suma de veintiseis mil pesos (\$ 26,000) a cuenta de sus honorarios. En consecuencia, resta, aun, por abonar la cantidad de noventa i cuatro mil pesos (\$ 94,000).

En vista de lo espuesto, i de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta, de fondos fiscales, la cantidad de noventa i cuatro mil pesos (\$ 94,000) en pagar a la sucesión de don José Eujenio Vergara los servicios profesionales prestados por él cuando desempeñó el cargo de agente i procurador legal de Chile en los Tribunales Arbitrales.

Santiago, 31 de agosto de 1888.—J. M. BALMACE-DA.—*Demetrio Lastarria.*

Pasó a la Comisión de Gobierno.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior.

«Santiago, 27 de agosto de 1888.—Para los efectos del art. 26 de la lei de 12 de setiembre de 1887, tengo el honor de remitir a V. E. un acuerdo de la Municipalidad de Angol, por el cual esa corporación ha resuelto autorizar al Intendente de esa provincia para contratar un empréstito destinado a terminar los

trabajos del agua potable.—Dios guarde a V. E.—*P. L. Cuadra.*

Para tabla.

El acuerdo municipal a que se refiere el oficio anterior es el siguiente:

«Angol, 24 de agosto de 1888.—Con motivo de haberse agotado los fondos presupuestos para el ensanche i arreglo del agua potable, i siendo urgente proceder a su terminación, la Ilustre Municipalidad que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de 18 del presente i por la mayoría de sus dos tercios, acordó:

«Autorízase al señor Intendente para que contrate un empréstito hipotecario por la suma de 6,000 pesos, que se destinarán a la terminación de los trabajos de ensanche i arreglo de agua potable, hipotecando en garantía la hijuela de propiedad municipal denominada «Rucapillán», con los cánones de la cual se hará el servicio de intereses».

La hijuela a que se refiere el acuerdo anterior mide una superficie de seiscientos i tantas hectáreas i está arrendada por el término de seis años a razón de seiscientos pesos anuales. Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de V. S. a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva darle el curso correspondiente.

Dios guarde a V. S.—*J. I. Vergara.*—Al señor Ministro del Interior».

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados.

I.—«Santiago, 30 de agosto de 1888.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos en la adquisición i preparación de los elementos de trabajo que haga necesarios la fijación de límites entre Chile i la República Argentina.

Dios guarde a V. E.—*RAMÓN BARROS LUCO.*—*M. R. Lira*, Secretario.

Para segunda lectura.

II.—«Santiago, 31 de agosto de 1888.—El proyecto que autoriza al Presidente de la República para el establecimiento i mejora del servicio de agua potable en diversas ciudades i pueblos de la República, ha sido aprobado por esta Honorable Cámara con las siguientes modificaciones:

El artículo 2.º ha sido reemplazado por este otro:

«Artículo 2.º—Auxíliase a la Municipalidad de Santiago con la suma de doscientos mil pesos i con otra igual a la de Valparaíso, con el objeto de estender i mejorar el servicio de agua potable en ambas ciudades».

En el artículo 3.º en vez de la frase «para dotar de agua potable a las capitales de provincia que carezcan de ella», debe decirse: «para dotar de agua potable a las capitales de departamentos que carezcan de ella o la tengan insuficiente».

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E. *RAMÓN BARROS LUCO.*—*M. R. Lira*, Secretario.

Para tabla.

4.º De una solicitud de doña María Luisa Riesco, viuda del visitador jeneral de escuelas don Miguel Manterola, en la que pide pensión de gracia.

A la Comisión respectiva.

De haber remitido el señor Ministro de Justicia la lista o nómina de los jueces que pidió en la sesión anterior el señor Fabres.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Se ha dado cuenta de dos mensajes del Presidente de la República, relativo el uno al pago de honorarios al señor don José Eugenio Vergara, i el otro a un gasto de cincuenta mil pesos para la adquisición de los elementos que se necesitan para los trabajos de fijación de límites con la República Argentina.

En cuanto al proyecto relativo al señor Vergara, deseo que sea sometido al examen de la comisión respectiva, para poder ilustrarla con los antecedentes del caso. Pero como el Reglamento de esta Cámara exige la aprobación jeneral de un proyecto para que pase a comisión, pediría que se le prestase la aprobación jeneral i que se le sometiera a este trámite.

Pediría, en seguida, que se eximiera de todo trámite i se despachase sobre tabla el proyecto relativo a autorizar al Ejecutivo para que invierta hasta cincuenta mil pesos en comprar los elementos necesarios para la fijación de límites con la República Argentina.

La Cámara sabe que existe un tratado con aquel país según el cual deben nombrarse cinco peritos para que hagan estos trabajos, i esta comisión necesita varios aparatos, como teodolitos, traqueómetros, etc., i otros que sería largo enumerar.

El Gobierno, además, cree conveniente que esta comisión no se valga de los documentos orijinales para sus estudios, sacándolos de las oficinas respectivas, como ser mapas i otros, de los cuales tendrá que hacer uso durante los seis meses que demorarán estos trabajos. I, como de aquí a la iniciación de éstos, han de pasar también dos meses, hai tiempo para sacar las copias de esos documentos i empezar los estudios inmediatamente después.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El Senado ha oído las indicaciones que hace el señor Ministro.

Si no hai oposición, las daremos por aprobadas.

Aprobadas.

Se dió lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo i al oficio respectivo de la otra Cámara.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Ya sea que pronto tenga la aprobación lejislativa el tratado suscrito el 20 del presente mes de agosto entre los Plenipotenciarios de Chile i la República Argentina para dar cumplimiento a la Convención de 25 de julio de 1881, o que inconvenientes inesperados retarden dicha aprobación, será útil que desde luego nos encontremos en posesión de los elementos indispensables para un trabajo que, cualesquiera que sean los retardos que experimente, tiene que realizarse alguna vez: se necesitan instrumentos de precisión, mapas jeográficos i diversos otros artículos, algunos de los cuales existen en el Observatorio Astronómico, en la Oficina Hidrográfica i en la Dirección de ferrocarriles, pero no pueden, sin causar serios perjuicios a la marcha de estos establecimientos, ocuparse de un modo indefinido en una tarea que, naturalmente, habrá de ser muy prolongada.

Para obviar estas dificultades, tengo, de acuerdo

con el Consejo de Estado, el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), en la adquisición i preparación de los elementos de trabajo que haga necesarios la fijación de límites entre Chile i la República Argentina.

Santiago, 29 de agosto de 1888.—J. M. BALMACE-DA.—*Demetrio Lastarria.*

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto.

Se dió por aprobado en la forma propuesta en la Cámara de Diputados.

Se dió nuevamente lectura al mensaje del Ejecutivo referente al pago de honorarios adeudados al señor J. Eugenio Vergara.

Puesto en discusión el proyecto, fué aprobado en jeneral i se acordó pasarlo a la Comisión de Lejislación i Justicia.

El señor **Huneeus**.—Pido la palabra, únicamente para rogar al honorable Presidente que tenga a bien reintegrar para este objeto la Comisión de Constitución i Justicia con otro señor Senador. El Senado debe comprender que, al formular esta petición, es porque estoy inhabilitado para emitir opinión sobre este negocio. En efecto, en otra ocasión he tenido ya la oportunidad de espresar mi juicio acerca de la solicitud de la señora viuda del honorable señor Vergara, de manera que me creo ahora inhibido para informar este proyecto.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se integrará la comisión con otro señor Senador para los efectos de este negocio.

En tal caso, un momento mas tarde tendré el honor de proponer la persona que podría formar parte de la comisión.

Corresponde en seguida ocuparse de la elección de los miembros del Senado que deben formar parte de la Comisión Conservadora.

Para que el Senado pueda ponerse de acuerdo en la votación, suspenderemos por diez minutos la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se me ha observado, i con fundamento, mientras ha estado suspendida la sesión, que el negocio sobre el cual indiqué que propondría un nuevo miembro para la Comisión, no debe pasar a la de Constitución i Justicia, como yo había espresado al Senado, sino a la de Gobierno i Relaciones Exteriores, en conformidad a las prescripciones del Reglamento.

De manera que no necesito hacer la designación a que me había referido.

El señor **Vergara Albano**.—Me encuentro en el caso de advertir al señor Presidente que soi miembro de la Comisión de Gobierno i que convendría que se nombrara en mi lugar a alguno de mis honorables colegas.

Siento mucho no tomar parte en este negocio, tanto mas cuanto que conozco mucho los trabajos del

disunguido jurisconsulto señor Vergara; pero estoi imposibilitado para formar parte de esta Comisión en cuanto ella deba dictaminar sobre este negocio.

Podría, si le parece al señor Presidente, reemplazarme algún otro abogado que forme parte de la Cámara.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—El hecho de conocer los trabajos del honorable señor Vergara no me parece que fuera un motivo de excusa; por el contrario, creo que el Senado estimaría por eso mismo la opinión del honorable Senador por Malleco como mas autorizada.

Si no hubiera mas que esa circunstancia, creo que no tendría Su Señoría razón bastante para excusarse de formar parte de la Comisión.

El señor **Vergara Albano**.—Siento mucho tener que excusarme; pero, me considero imposibilitado, como digo, para formar parte de esta Comisión en este caso especial.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Propongo entonces al Senado, para integrar la Comisión en este negocio, en reemplazo del honorable Senador por Malleco, al honorable señor Sánchez Fontecilla don Mariano.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Corresponde ahora proceder a la elección de los miembros que, por parte del Senado, deben componer la Comisión Conservadora.

Recojidos los votos, habiendo en la sala 37 señores Senadores, el escrutinio dió el siguiente resultado:

Por el señor Novoa don Jovino.....	46	votos
" " " Marcoleta don Pedro N.....	46	"
" " " García de la Huerta.....	34	"
" " " Recabarren don Manuel.....	34	"
" " " Vergara don José Ignacio.....	34	"
" " " Vicuña don Claudio.....	34	"
" " " Castillo don Miguel.....	25	"
" " " Baquedano don Manuel.....	7	"

Total..... 260 votos

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En consecuencia, quedan elejidos como miembros de la Comisión Conservadora los siete Senadores nombrados.

En esta votación no tomaron parte ni se encontraron en la sala los señores Fabres, Irarrázaval i Pereira.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Continúa la discusión pendiente del artículo 2.º del proyecto de la Comisión i de las indicaciones a él relativas, sobre el nombramiento i promoción de los miembros de los tribunales de justicia.

Puede continuar con la palabra el señor Senador de Tarapacá.

El señor **Aldunate**.—Sin recapitular de modo alguno, en obsequio a la brevedad, las ideas espuestas en la sesión de ayer, sigo el curso de mis observaciones.

Un segundo orden de inconvenientes i de peligros entrañaría también la participación del Congreso en la designación de funcionarios judiciales.

Está empeñado el país en estos mismos momentos en una doble i mayor empresa.

Se quiere hacer la independencia del Poder Lejislativo por medio del sistema de las incompatibilida-

des absolutas entre las funciones de este orden con las administrativas.

Batallamos, de otro lado, por constituir independientemente el Poder Judicial.

Ahora, si para alcanzar este último propósito hemos de trasplantar la elección de los jueces del Ejecutivo al Congreso, no lograríamos, ciertamente, este objeto i dañáramos también al primero.

En vez de ir desinteresando poco a poco a los gobiernos en la designación del personal lejislativo, les ofreceríamos, por la inversa, un estímulo mucho mayor para intervenir con todas sus influencias preponderantes i dominadoras en formar mayorías parlamentarias de su devoción.

No tendríamos, a todas luces, con la intervención de los Congresos en estas funciones, un Poder Judicial mas independiente que el de hoy, i, en cambio, espondríamos i dañáramos también la relativa independencia que puede ir ganando el Lejislativo.

Ni se diga, ni se arguya tampoco que con semejante sistema marcharíamos hacia el mejoramiento, hacia el perfeccionamiento teórico de nuestras instituciones, puesto que los jueces se elejirían por un poder emanado del pueblo, como lo sostenía el honorable Senador de Malleco.

Nó, señor, no es esto exacto.

Nada avanza la independencia del Poder Judicial, nada gana la constitución armónica i autónoma de los poderes públicos con que trasplantemos al Congreso la dominación que hoy ejerce el Ejecutivo sobre el primero de esos poderes.

La magistratura judicial, cambiando de amo, no se eleva, no se dignifica ni se independiza.

Tan viciosa es, a la faz de los principios, la dependencia del Poder Judicial de la voluntad del Ejecutivo, como serfalo de la voluntad i del buen placer de los Congresos.

I esto, por cierto, aun suponiendo, hipotéticamente se entiende, que nuestros Congresos fuesen, en realidad, la representación jenuina del pueblo.

Menester es no perder de vista a este respecto que ante las exigencias de la teoría verdaderamente correcta de la constitución de los poderes públicos, el ideal, el objetivo que debe perseguirse es que cada cual de ellos revista condiciones idénticas de autonomía, jire i se mueva, igualmente también, dentro de su órbita i esfera propia de acción.

Son, pues, apóstoles de una errónea escuela de derecho público tanto los que quieren cimentar i afianzar la omnipotencia del Ejecutivo como los que desean hacer la omnipotencia del Poder Lejislativo.

Precisamente la causa mas fundamental de los males que aquejan a nuestra organización política consiste en el empirismo de nuestro sistema de gobierno.

No tenemos ni el régimen verdaderamente *parlamentario* ni el régimen verdaderamente *representativo*.

Del régimen *parlamentario* nos hemos quedado con una sombra, es decir, con gabinetes nominalmente responsables que gobiernan en representación de las mayorías del Congreso.

Pero, tras de este fantasma de gabinetes gobernantes, tenemos la personalidad del Presidente de la República que, en realidad, lo domina todo i lo dirige todo: que para afianzar su política, para ponerse a cubierto de los golpes de mayorías parlamentarias, se

ve inducido i estimulado a intervenir i a dominar en la formación misma de los Congresos.

No tenemos tampoco las ventajas del gobierno *representativo*, porque la acción de los Congresos no es libre i desembarazada sino supeditada i comprimida por la presencia, por la acción i la presión de los representantes del Ejecutivo.

Por manera, señor, que si fuésemos a atribuir a los Congresos la jeneración del Poder Judicial, acabaríamos por trastornarlo todo, por hacer el caos i la confusión mas completa en nuestras instituciones i, lo que es peor, por robustecer i acrecentar los estímulos del Ejecutivo para imponerse i supeditar a la formación de los Congresos.

Mucho mas lójico, mas previsor i mas técnico fué, por cierto, el réjimen que idearon los constituyentes de 1833 en esta materia, porque la verdad es, señor, i no me cansaré de reiterarlo i de acentuarlo, que el proyecto en debate no persigue otra cosa, ni va mas allá que lo que establecieron, cincuenta i cinco años atras, los autores de nuestro Código fundamental.

Eso sí, que el proyecto de la Comisión acata la letra de ese Código i se ciñe, se ajusta a su espíritu, reivindicando en toda su pureza e integridad el pensamiento, torturado i desfigurado hasta hoi, de los constituyentes de 1833.

I, es esto también, lo que tiene de mas característico el debate que viene ocupándonos.

Los impugnadores del proyecto de la Comisión, presentan como una reforma radical, como una innovación casi revolucionaria, lo que no es sino la interpretación mas correcta, mas respetuosa i mas apegada de la letra i del espíritu de las disposiciones de nuestra vieja organización política.

Por manera que, en último análisis, el proyecto en debate, que nada reforma, nada innova, reacciona, sí, contra las aplicaciones incorrectas de los proyectos inconstitucionales i contra las interpretaciones autoritarias que han desvirtuado i anulado las preciosas garantías de que ese Código quiso rodear la Constitución del poder público encargado de aplicar las leyes.

Curioso es observar, que tan hondas son las raíces de un error consagrado por los años i sostenido imperturbablemente por los intereses celosos i vivaces del principio de autoridad, que hoi pone el mas profundo i sincero espanto en el ánimo de nuestros honorables contradictores lo que no es sino el corolario mas lójico, el desarrollo mas natural de una idea que no espantó ni alarmó a los constituyentes conservadores de 1833.

¡Cómo, nos decía, el honorable señor Ministro de Justicia, cómo se pretende que el Presidente de la República no tenga mas intervención en el nombramiento de los jueces que la de suscribir los decretos que contendrían esos nombramientos, virtualmente hechos de antemano por el tribunal superior que crea el proyecto en debate!

I Su Señoría se entregaba a una demostración numérica para demostrarnos, con la exactitud de esos guarismos, que de ciento cinco propuestas que se empecinase en hacer imperturbablemente ese tribunal con los mismos nombres, el Presidente de la República no podría escluir sino *a cinco*.

La hipótesis, como lo habrá notado la Cámara, es un tanto violenta i, podría añadir, inverosímil. Para

que ella pudiera realizarse sería necesario suponer la concurrencia de estas tres circunstancias:

1.^a Que las cien propuestas previas del tribunal versarían sobre otros tantos puestos judiciales *de la misma jerarquía*.

Es obvio que ni el tribunal que crea este proyecto ni otra alguna autoridad a la cual se atribuyesen estas funciones, procedería discreta i cuerdamente proponiendo de una manera invariable *a los mismos candidatos* para jueces de cualquier tribunal, colegiado o unipersonal, de primera, de segunda o de tercera categoría;

2.^a Que en esos cien casos de propuestas, el tribunal se compusiese siempre i eternamente del mismo personal, lo que no es probable ni siquiera verosímil, tratándose de sucesos que no podrían producirse sino en un larguísimo espacio de tiempo, i tratándose, sobre todo, de un tribunal en cuya composición hai elementos cambiantes; i

3.^a Que predominase, finalmente, en el tribunal que haría esas cien propuestas iguales i uniformes, una disciplina tal de procedimientos, un acuerdo tal de voluntades i un espíritu tal de sectarismo i de predominio, como el que podría atribuirse a un solo individuo para perseguir un propósito especulativo i de interés personal o para perseguir el propio porvenir de sus hijos.

I, ¿es aceptable, es razonable, es posible siquiera semejante suposición?

Que los hechos respondan por nosotros.

A contar desde 1875, fecha de la lei orgánica de tribunales, para no evocar otros recuerdos que los que todos tenemos presentes, ha estado radicada en diversas Cortes de Apelaciones del país la facultad de proponer a los jueces.

Ahora bien, ¿cómo i con qué espíritu han ejercitado los tribunales superiores esta facultad?

¿Han procurado, en el ejercicio de este derecho, formar una oligarquía fuerte, peligrosa e inaccesible a toda estraña acción, a toda influencia ajena?

¿Han intentado estrechar el círculo de los candidatos *presentables* por el Consejo de Estado i *elejibles* por el Presidente de la República?

¿Se ha divisado, se ha vislumbrado en algún momento, durante los quince años que lleva de vida el Código de 15 de octubre de 1875, la tendencia de los tribunales superiores de absorber el gobierno de la administración de justicia?

La Cámara lo comprenderá. Si un propósito de esta naturaleza, si una tendencia de este carácter, si un espíritu sectario i oligárquico de este jénero, fuese, como lo suponen nuestros contradictores, la resultante natural de estas facultades atribuidas a los tribunales superiores, nada habría sido mas sencillo, nada mas fácil ni nada mas hacedero que implantarlas, que llevarlas a ejecución.

Los veinte hombres que han formado durante estos quince años el personal de las cuatro Cortes de Apelaciones del país i los cinco majistrados que componen la Corte Suprema, habrían podido entenderse con la misma facilidad que lo harían los once o trece miembros del tribunal que crea este proyecto; para formar esa tenebrosa i terrible oligarquía política destinada a formar, al rededor de un poder permanente, un elemento dominador que concluiría por entronizar en el

gobierno del país la casta de los funcionarios judiciales.

Entre tanto, señor, ¿qué es lo que hai de cierto en estos terribles espectáculos que se nos diseñan con paleta tan recargada i con colores tan tetricos los impugnadores del proyecto en debate?

Lo que hai de cierto en todo esto, es únicamente, señor, lo que resulta del propósito i del objeto mismo de la lei que estamos discutiendo.

Los veinte jueces de las Cortes de Apelaciones del país i los cinco miembros de la Corte Suprema que han ejercido este derecho de hacer propuestas para el ingreso a la carrera judicial, han descuidado de tal manera los absorbentes intereses oligárquico-políticos de la casta judicial, de las cuales se nos habla con tan chistoso espanto, que hasta el día de hoy i después de quince años de ejercicio de estas monstruosas facultades, no han hecho otra cosa que proponer al Presidente de la República a todos los abogados del país, para que este funcionario elija a los magistrados judiciales de entre todos los individuos a quienes la posesión de un título profesional abren el acceso a estas funciones.

I bien, es precisamente para curar este mal, para poner remedio a esta verdadera relajación en el desempeño de sus atribuciones, que son serias i que imponen gravísima responsabilidad, para lo que se dicta esta lei.

Ha creído la comisión informante de esta Cámara en 1888, como creyeran los honorables Senadores que impugnaran el artículo 122 del Código de Organización de Tribunales de 1875 i como han seguido creyendo después los autores de los proyectos análogos de 1881, 1884 i 1886: que no hai otro medio de dar seriedad i eficacia al ejercicio de estas facultades de proponer para los puestos judiciales, que concentrarlos en *un tribunal único*, como lo ordena el artículo 104 de la Constitución, i que prescribir que ellas se ejerciten en cada caso concreto de nombramientos, como lo quiere también el espíritu de ese Código, por que así i solo así los funcionarios a quienes incumben sentirán la responsabilidad de sus actos i reaccionarán contra las viciosas aplicaciones que hasta hoy se han hecho del precepto constitucional.

Ya ve el Senado, a la luz de los hechos, en presencia de nuestra historia del día, cuán lejos, a qué enorme distancia nos hallamos de los fantásticos peligros de una oligarquía judicial organizada a la sombra de la lei que nos ocupa.

¿Ni qué interés, qué clase de estímulos, qué linajes de miras o de propósitos podrían perseguirse por este medio?

¿Serían ellos intereses, estímulos o propósitos políticos?

Pero es el caso, señor, que los hombres que deben componer, según el proyecto en debate, este tribunal encargado de proponer a los jueces, son precisamente funcionarios incompatibilizados con todas las esferas de la idea política.

Ni los ministros de la Corte Suprema, ni los miembros de las de Apelaciones, ni los fiscales de la una i de las otras, pueden tener acceso a función alguna política en puestos legislativos o administrativos.

¿Dónde se anidaría entonces ese terrorífico despotismo judicial que pone espanto a nuestros contradictores?

¿Cuál sería el campo posible de sus estragos?

¿Cuáles sus armas de absorción i de predominio?

Porque, señor, es menester, para disipar estos fantasmas, acercarse a ellos, estrecharlos, tocarlos con la mano.

De otra manera nos esponemos a ser víctimas de un simple juego de palabras, de frases i de conceptos convencionales i repetidos, cuya demostración se reserva siempre con aire de solemnidad i de misterio.

I esta es la verdad.

Ha mucho tiempo que se viene hablando de peligros de encargar a un poder permanente, como es el judicial, el nombramiento de sus propios funcionarios.

Se llega hasta denunciar estas ideas como una tentativa de reacción anti-liberal.

Pero, nunca se ha señalado, nunca se han individualizado i concretado esos pretendidos peligros.

¿Dónde están, en qué consisten?

En vano estrecharíamos a nuestros contradictores para que los demostrasen.

El señor *Vergara Albano*.—Permítame el señor Senador. Dije en mi discurso que los jueces tienen una participación activa en lo que mas interesa a la vida política de los partidos, en la constitución del poder, en la formación definitiva de las listas de mayores contribuyentes, i agregué que los jueces podían tener puestos administrativos. Su Señoría sabe muy bien que pueden señor Ministros diplomáticos i empleados de instrucción pública i ocupar diversos puestos en la esfera administrativa. Ya ve Su Señoría cómo todo esto les puede interesar en la política.

El señor *Aldunate*.—Agradezco al señor Senador la interrupción que acaba de hacerme, porque ella me trae a la memoria el recuerdo de ciertas consideraciones que robustecen, en mi concepto, la tesis que vengo demostrando. Me haré cargo oportunamente de la observación de Su Señoría.

El Poder Judicial, como dice Tocqueville, es, por su carácter, por su misión, por su estructura misma, evidentemente pasivo. Si necesitamos al juez, debemos buscarle; que la justicia no se mueve de su casa. El juez no decidirá las contiendas que versen sobre nuestros intereses, si no provocamos, si no le pedimos su fallo. El juez no perseguirá siquiera al delincuente, si la acción personal del ofendido o la acción de la vindicta pública social no le denuncia i le comprueba el delito.

El Poder Judicial, incompatible en la persona de los individuos que lo forman, con el ejercicio de los cargos políticos, no tiene ni podría tener tampoco en Chile la función que, como cuerpo i como entidad, le atribuye la organización americana.

En los Estados Unidos, como la Cámara lo sabe, el Poder Judicial tiene la especialísima i alta misión de declarar las constitucionalidades o inconstitucionalidades de las leyes en los casos de aplicación concreta que de ellas tengan que hacer en sus fallos.

Esta facultad, que podría con razón llamarse una alta facultad política, i que aquí se la habría denunciado i ahogado como una arma peligrosa, no cabe dentro de nuestro organismo constitucional. Solo el legislador puede dictar o interpretar la lei; al juez no

le incumbe sino aplicarla, i, todavía, en su testo literal.

De manera, pues, señor, que si la política, como principio i como doctrina, como función i como carrera, le está absolutamente vedada al juez, ¿cuál sería, en resumen, el campo en que habría de ejercitarse este tímido despotismo de la oligarquía judicial?

¿Podría invadir la esfera de la acción administrativa? ¿Podría perturbar el ejercicio del poder público que corresponde a los funcionarios del Ejecutivo?

Pero, este nuevo temor no solo sería quimérico, sino hasta grotesco.

Bien sabe la Cámara que el día en que el Poder Judicial pretendiera injerirse en asuntos administrativos, se encontraría frente a frente del Consejo de Estado, encargado de dirimir este jénero de contiendas. Imaginamos que esta autoridad es mas que suficiente garantía de los avances i posibles desmanes del Poder Judicial.

¿Qué terreno quedaría entonces como presa fácil o posible del despotismo judicial?

¿Los intereses propios i peculiares de la administración de justicia?

Pero es que, dentro de estos límites, la omnipotencia del Poder Judicial es propia de su naturaleza, de su esencia, i se ejerce hoy como se ejercería mañana, aprobado que fuera el proyecto en debate.

Los actos, los fallos, las resoluciones del Poder Judicial, están fuera del alcance, fuera de la revisión i de la modificación de todo otro poder público.

Esta es nuestra situación de hoy con jueces nombrados por el Presidente de la República.

Esta misma sería nuestra situación de mañana con jueces propuestos por el tribunal que crea este proyecto.

Los procedimientos i las resoluciones de estos funcionarios, en el uno como en el otro sistema, son igualmente eficaces, de la misma manera obligatorios, con los mismos medios atacables o impugnables i por la misma vía acusables i perseguibles ante la lei.

¿O se pretendería, acaso, que el Poder Judicial dejenaría, se abatiría, se desmoralizaría i se prostituiría en el momento en que su elección dejase de estar entregada por completo al libre arbitrio del Presidente de la República?

Nó, señor; estos temores no son aceptables ni siquiera como una suposición.

El Poder Judicial es serio i severo, i ha podido i sabido conservarse en altura, aun en las inconvenientes condiciones de su orijen i jeneracion actual.

Ese poder ganará a todas luces, por lo menos en idoneidad i en independencia, el día en que se sienta libre, en que no dependa de ningún otro poder político, el día en que pueda tener solo a la lei por guía, al cumplimiento austero del deber por norma, por estímulo i por recompensa.

Todas estas perspectivas han sido denegadas, es cierto, por el honorable señor Ministro de Justicia i por el honorable Senador de Malleco.

Pero, es que su verdad se impone, ahoga i confunde a toda redargüición.

No sostendré, porque no sería justo ni exacto, que el Poder Judicial, de manufactura esclusiva de los Presidentes de la República, haya sido en Chile impuro ni falto de honorabilidad,

Nó, por la inversa, i en tesis jeneral, debemos declarar con lejitima satisfacción que esta majistratura es i ha sido honorable i digna.

Pero, ¿es i ha sido por eso la mas idónea que pudiéramos haber tenido, que tenemos el derecho i la facilidad de alcanzar?

Esto que se ha afirmado en el debate, me permito contradecirlo por mi parte.

Ni el Presidente de la República ni el Consejo de Estado pueden pretender, sin una presuntuosa debilidad, un conocimiento tan cabal i tan completo de las aptitudes i de las condiciones de los miembros del foro, como el que es indispensable i natural que tengan los elevados funcionarios de la majistratura que día a día tienen que apreciar sus conocimientos técnicos, su criterio jurídico, su moralidad profesional.

En seguida, señor, lo que aun es mucho mas importante e interesante en este punto, el Presidente de la República, jefe i cabeza como es, no por doctrina sino en el hecho, de un partido, de un círculo o de una clientela política, no sale jamás de sus filas en las designaciones que le incumbe verificar de miembros de esa majistratura.

Este mal, este vicio tan hondo como innegable, no hallaría atmósfera ni posibilidad de perpetuarse, una vez entregada la designación de los jueces al sistema que establece el proyecto que sostengo.

La justicia i la política deben desconocerse, deben desligarse, deben separarse i dividirse profundamente.

El juez debe ser solo juez, i habrá de elejírsele en cualquier campo donde aparezca, sin consideración a otra causa que a sus antecedentes, a su moralidad, a su ilustración, a sus aptitudes reconocidas.

I yo invitaría al señor Senador de Malleco a completar la inhabilidad absoluta de los jueces para todo cargo público, porque juzgo que aquella lei ha dado los mas funestos resultados.

El señor *Vergara Albano*.—Dije espresamente que lo deseaba de la manera mas viva, i cuando llegue la lei de incompatibilidades que ahora se discute en la Cámara de Diputados será menester completarla en ese sentido.

El señor *Aldunate*.—Me haré un deber en acompañar a Su Señoría.

Es menester afianzar entre nosotros por la acción de la lei, lo que pasa, según Laboulaye, en Inglaterra por el solo efecto del imperio de la opinión pública.

Aquí tiene, pues, el Senado, la doble razón, el doble e innegable fundamento que nos autoriza a afirmar una vez mas que la idoneidad de la majistratura judicial en Chile está íntima i estrechamente ligada a la adopción de la idea que discutimos.

Por lo que atañe, ahora, a la independencia de esa majistratura, toda discusión seria es hasta ociosa.

El honorable señor Ministro cree que la independencia judicial no consiste sino en poner al juez en situación de dar sus fallos sin temor a coacciones ni violencias. A su turno, el honorable Senador de Malleco piensa que la independencia judicial solo consiste i solo podría consistir en estas tres ideas: inamovilidad, incompatibilidad i remuneración conveniente.

¿Noción equívoca, noción errada e incompleta del uno i del otro!

Es por esto que, encarando la solución del problema de que nos ocupamos desde puntos de mira tan

diversos, tengamos por fuerza que llegar a conclusiones diametralmente opuestas.

Para nosotros, lo que constituye el primero i mas indispensable elemento de la independencia del juez, es que estos funcionarios no vean vinculado el porvenir de su carrera, su influencia, su promoción i sus ascensos, a la mera, soberana i dominadora voluntad de un poder político como el que representa i encarna el Presidente de la República o como el que representaría i encarnaría una mayoría parlamentaria.

Es obvio que en estas condiciones, el juez que es hombre, que tiene deberes i necesidades, que tiene hijos i que tiene una meta i un porvenir a que aspirar, ha de mantener vuelta la cabeza, el corazón i la voluntad hacia el foco de donde emana toda la luz i todo calor.

Hé aquí lo que nosotros juzgamos incompatible con la independencia del majisterio de la justicia.

¿Qué importa i qué garantiza una *inamovilidad* ni una *incompatibilidad*, que deja, sin embargo, toda la rotación de la carrera del juez en manos de Presidente de la República?

¿Qué independencia da el mas suculento de los sueldos, si él puede ser mejorado i aumentado por el favor i el simple buen placer de una autoridad política?

Hé aquí lo que estimamos como un óbice insuperable a la constitución independiente i autonómica de los poderes públicos que nos asegura nuestro derecho constitucional.

El señor **Vergara Albano**.—Reformemos entonces la Constitución.

El señor **Aldunate**.—No hai necesidad, señor; hagamos una lei patriótica.

Ahora, si a los males propios de este vasallaje del poder público encargado de la administración de justicia jeneral, se auna la circunstancia de que también se tiene a este poder con el encargo de constituir la base del derecho electoral del país, su condición del día aparecerá mas i mas insostenible.

Tengo el gusto de hacerme cargo, al tocar este punto, de otra de las observaciones que me hacía, en su interrupción, el honorable Senador de Malleco.

No es dable creer, o aparentar siquiera, el convencimiento de que las bases constitutivas del poder electoral en Chile sean de todo punto correctas mientras los jueces encargados de establecerlas miren absoluta i estrechamente vinculados la iniciación, el progreso i el término de su carrera a los favores, a las recompensas o a los castigos del poder político al cual aprovechen o lastimen sus actos.

La madera en la cual se tallan los héroes i los mártires, es escasa.

No es dable creer ni aparentar tampoco el convencimiento de que las sanciones del delito político puedan ser eficaces mientras el juez que haya de aplicarlas tenga que contemplar, fuera de la lei, los resultados i los efectos de sus fallos.

Lo cual, en último término, importa la desnaturalización mas absoluta de todo jénero de garantías i de todas las precauciones que lleguen a imaginarse para afianzar la verdad i la corrección del sufragio.

Mientras el ciudadano no se sienta amparado i resguardado por la acción de una justicia independiente en el pleno ejercicio de sus derechos, es inútil i son

hipócritas todas las mas esquisitas i prolijas garantías de la lei escrita para afirmar ese derecho irrisorio.

I, aquí tiene el Senado el alcance mas trascendental de la lei que se discute, espuesto con entera verdad i franqueza.

No es que queramos ni que persigamos, como se insinúa, con espíritu anárquico i lijero, un debilitamiento del principio de autoridad.

Nó, señor. Fuera, por completo, del movimiento de las pasiones i de los intereses que ajitan a los partidos políticos, no miramos, con esta reforma, sino el porvenir del país.

Sentiríamos, lamentaríamos profundamente que se diera por fuerza al debate de este proyecto una significación o alcance político que no tiene ni podría tener.

No íbamos jamás tras de una medida que enervara o que menguara la acción libre, eficaz i desembarazada del Poder Ejecutivo, porque juzgamos que es indispensable mantenerla entera i completa en el desenvolvimiento de su misión social i de su papel político.

Queremos, perseguimos, solamente, hacer verdad la República i verdad la democracia en la cual vivimos.

Por eso rechazamos el vasallaje del Poder Judicial en aras del Poder Ejecutivo, como lo rechazamos i condenamos puesto a merced del Poder Lejislativo.

Queremos la ponderación i el equilibrio de todos los poderes nacionales.

Queremos tanta fuerza, prestigio e independencia en el lejislador i en el juez como en el Presidente de la República.

Pero, a diferencia de nuestros honorables contradictores, no pensamos que en esta tarea de reivindicación de la verdad de nuestro sistema de gobierno peligro ni se amengüe en manera alguna el principio de autoridad.

Pensamos, por el contrario, que si es cierto que en el equilibrio de los poderes públicos se mella i se quiebra la fuerza del abuso; gana, se robustece i se eleva, en cambio, el prestigio i la acción lejitima de cada uno de ellos.

No creo, como el honorable Senador de Concepción, que haya sido una guerra feliz la que haya cimentado i afianzado el orden i el prestigio de la autoridad en este país.

Esos dos grandes bienes de nuestra sociabilidad tienen su asiento i mejor garantía, mucho antes que en la omnipotencia del Presidente de la República, en nuestras tradiciones, en nuestros hábitos, en nuestro carácter i en nuestra educación política.

Habrà de afianzarles i habrá de arraigarles en la historia de este país el perfeccionamiento de nuestras instituciones, que es la mejor válvula de seguridad contra todos los estallidos que solo la presión provoca i alcanza a justificar.

No creo tampoco, como Su Señoría el honorable Senador de Concepción, que el desequilibrio que confiesa i reconoce existir en el funcionamiento actual de nuestros poderes políticos i la omnipotencia del Presidente de la República, se deban al papel—moneda, a la exhuberancia de la riqueza fiscal i a la relativa pobreza nacional.

Pueden ser éstas circunstancias colaterales que

ahonden i robustezcan el mal que todos sentimos, pero su causa primera es preexistente i mui diversa.

Fué omnipotente en Chile el Presidente de la República en plena circulación monetaria, como lo es en el reinado del papel; lo ha sido cuando las rentas públicas eran cuatro millones de pesos, como cuando son cuarenta; lo fué en los tiempos de California, Cofre de Navarino i Caracoles como en los períodos de cambio a 22 d i del cobre a £ 40 tonelada.

I, debemos añadirlo, lo sería, siempre i eternamente, sin la voluntad, sin la energía i sin la acción patriótica de la opinión pública para limitar el ejercicio de las absorbentes facultades e incontrarrestables influencias de que hoy dispone fuera del círculo propio de su rol doctrinal i constitucional.

Al logro, siquiera sea parcial, de estos propósitos, obedece el proyecto en debate.

La bandera de la independencia del poder judicial, como la de independencia del Poder Lejislativo, que hoy hace su camino en el sistema de las incompatibilidades parlamentarias, vienen figurando en la primera línea de todos los programas, en todas las manifestaciones, de todos los grupos i partidos políticos de este país.

Es inútil tratar de detener esta clase de corrientes de opinión. Se logrará conseguirlo por hoy i por mañana, pero es lei física, irresistible, que estas fuerzas romperán los diques artificiales i siempre débiles que se opongan a su paso.

Sería tan hábil como prudente abrirles el cauce sólido en que tienen que vaciarse, so pena de ver llegar un desbordamiento inevitable.

Es doblemente de sentir, por esto, que se desconozcan i se traten de contrariar i de sofocar a toda costa estas exigencias naturales, inevitables e incontenibles de toda sociedad.

Es sensible, sobre todo, observar cómo es que un problema que, examinado a la luz de la historia, de la doctrina i de la sana crítica, no podría tener sino una sola i única solución, llega a perturbar las conciencias mas ilustradas i a traer las mas profundas paralojizaciones de concepto, cuando se le contempla i se le relaciona con los ásperos i voraces intereses de la política.

Se ha llegado hasta afirmar ante la Cámara que no hai un solo pueblo del mundo donde imperen las instituciones que el proyecto en debate quería implantar en Chile.

I, ¡cosa curiosa! esto se ha dicho, se ha repetido i se ha recalado, después de recorrerse, con esquisita prolijidad, los diversos sistemas que gobiernan a casi todos los pueblos civilizados del globo en materia de constitución orgánica del Poder Judicial.

Entre tanto, señor, ¿qué es lo que la Cámara ha visto desprenderse, con entera nitidez i claridad, de esa revista de la lejislación universal?

Dos consecuencias igualmente óbvias i demostradas.

La primera, es que el nombramiento de los funcionarios judiciales por el soberano, es el derecho peculiar i característico de todas las monarquías i de todas las oligarquías.

Si esta primera deducción no es de todo punto exacta, como resultado jeneral, ello solo se debe a que existen monarquías constitucionales, liberales i progresistas, como la Béljica, entre otras, que han puesto coto i que han reaccionado contra esta tendencia pro-

pia del sistema monárquico, para hacer práctica, verdadera i posible la doctrina de la división de los poderes públicos.

En Béljica, como lo ha oído el Senado, los consejeros de las Cortes, es decir, nuestros ministros de tribunales superiores i los presidentes i vice-presidentes de tribunales de primera instancia, es decir, nuestros jueces de letras, son también nombrados por el rei, pero a propuesta en terna doble, la una del Senado i la otra de la Corte de Casación.

Combinaciones análogas, destinadas a atemperar la facultad soberana de nombrar los funcionarios judiciales, rijen en diversas otras monarquías como en los Países Bajos, en Dinamarca, en Suecia i aun en España.

Habría deseado escapar a estas citas de detalles que tanto deben fatigar la atención de la Cámara, pero ya que se ha entrado en ellas, será fuerza completar su enunciaci3n i hacer, por otra parte, ciertas observaciones o esclarecimientos necesarios. Serán ellas mui breves.

El señor Vergara (vice Presidente).—Permítame Su Señoría. Si ha de entrar a ocuparse de otro punto, como ha dado la hora, suspenderemos la sesi3n i quedará Su Señoría con la palabra.

El señor Aldunate.—Lo siento mucho.

El señor Vergara (vice-Presidente).—Se suspende la sesi3n.

TERCERA HORA

Constituida la sala en sesi3n privada, se pasó a tratar de asuntos de interés particular.

El resultado de la sesi3n fué el siguiente:

I. Puesto en discusi3n el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados que concede a la viuda e hijos del coronel don Martiniano Urriola una pensi3n de mil doscientos pesos anuales, la Cámara declaró por 28 votos contra 1 que el coronel Urriola comprometió la gratitud nacional, i, en consecuencia, se aprobó dicho proyecto de lei. Es el siguiente:

«Artículo único.—En atenci3n a los servicios prestados al país por el coronel don Martiniano Urriola, se concede a su viuda, doña Carolina Eléspuru, i a sus hijas solteras, una pensi3n de mil doscientos pesos anuales, de que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar.

Esta pensi3n la gozarán con esclusi3n de cualquier otra fiscal».

II. Puesta en discusi3n la solicitud del teniente don José de las Nieves Venegas, se aprobó por 25 votos contra 4 el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Se concede, por gracia, al teniente de ejército don José de las Nieves Venegas, para los efectos de su retiro, el abono de dos años, seis meses, doce días que sirvió como soldado en la estinguida brigada de jendarmes de Santiago».

III. En la solicitud de doña Ascensi3n Hidalgo i Cornejo, nieta del soldado del tiempo de la Independencia don José Miguel Cornejo, en que pide pensi3n de gracia, la Cámara declaró por 18 votos contra 8 que éste comprometió la gratitud nacional, i por la misma votaci3n aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—En atenci3n a los servicios pres-

tados al país, durante la guerra de la Independencia, por el soldado José Miguel Cornejo, concédese, por gracia, a su nieta doña Ascensión Hidalgo i Cornejo una pensión mensual de veinte pesos».

IV. En la solicitud de doña Elisa Jeanneret, viuda del teniente de la armada don Carlos M. Herrera, en que pide aumento de la pensión de montepío, se declaró por 22 votos contra 2 que éste comprometió la gratitud nacional, i por la misma votación se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Auméntase, por gracia, a cuarenta i un pesos mensuales el montepío de que disfruta doña Elisa Jeanneret, viuda del teniente primero don Carlos M. Herrera».

V. Puesta en discusión la solicitud de doña Juana Antonia Cárdenas, madre del capitán de corbeta don Francisco Hudson, en que pide se le acuerde pensión de montepío, la Cámara aprobó por 15 votos contra 3 el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Juana Antonia Cárdenas, madre del capitán de corbeta de la armada nacional don Francisco Hudson, una pensión mensual de veinticinco pesos sesenta centavos, de que gozará con arreglo a la lei de montepío militar».

VI. En la solicitud de dona María Mercedes Muñoz Bezanilla de Hesketh, madre de don Juan Hesketh, muerto en la batalla de Miraflores, en que pide pensión de gracia, se declaró por 17 votos contra 1 que su citado hijo comprometió la gratitud nacional, i por el mismo número de votos se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña María Mercedes Muñoz Bezanilla de Hesketh una pensión de quince pesos mensuales, de que gozará con arreglo a la lei de montepío militar».

VII. En la solicitud de doña Beatriz Ramos, viuda de Claro, i madre del subteniente don José María Claro, en que pide pensión de gracia, la Cámara declaró por 18 votos contra 1 que éste comprometió la gratitud nacional, i por la misma votación aprobó el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Beatriz Ramos, viuda de Claro, una pensión mensual de doce pesos, como madre del subteniente don José María Claro, muerto en la batalla de Miraflores».

VIII.—En la solicitud de doña Milagro Mujica, hija del capitán del tiempo de la Independencia don José Tomás Mujica, en que pide aumento de la pensión de montepío, la Cámara declaró por 14 votos contra 3 que éste comprometió la gratitud nacional, i por la misma votación aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Milagro Mujica, desde la fecha de la promulgación de la presente lei, el goce de la pensión mensual de veinticinco pesos, de que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar».

IX.—Puesta en discusión la solicitud de don Antonio Carrasco, padre de don Euljio i de don Manuel Jesús Carrasco, la Cámara declaró por 15 votos contra 2 que éstos habían comprometido la gratitud nacional, i por el mismo número de votos aprobó el si-

guiente proyecto de lei, acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese por gracia, a don Antonio Carrasco el derecho al goce vitalicio de la pensión de veinte pesos mensuales, que gozará con arreglo a la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881».

X.—Puesta en discusión la solicitud de doña Joaquina Uriondo, viuda de Riesco, en que pide pensión de gracia, se aprobó el informe desfavorable de la comisión respectiva, i, en consecuencia, quedó desechada esta solicitud.

XI.—Puesta en discusión la solicitud del capitán de corbeta don Javier Barahona, en que pide que la falta de permiso en que incurrió al contraer matrimonio con doña Virjina Pérez no obsta para su familia pueda gozar de las pensiones acordadas por la lei de 6 de agosto de 1855, la Cámara aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de lei, acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Se declara que el no haber obtenido oportunamente el capitán de corbeta don Javier Barahona el permiso necesario para su matrimonio con doña Virjina Pérez, no obsta para que su familia pueda gozar de las pensiones acordadas por la lei de 6 de agosto de 1855 i en la forma por ella establecida».

XII.—Puesta en discusión la solicitud de doña Carmen Jaramillo, hermana de don Marcelino i de don José Antonio Jaramillo, en que pide pensión de gracia, la Cámara declaró previamente, por 15 votos contra 1, que éstos habían comprometido la gratitud nacional, i por el mismo número de votos aprobó el siguiente proyecto de lei, acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Desde la promulgación de la presente lei, doña Carmen Jaramillo gozará, con arreglo a la lei de montepío militar, de una pensión mensual de quince pesos».

XIII.—Puesto en discusión el proyecto de la Cámara de Diputados que concede al sarjento licenciado, José Santos Burgos la pensión de que disfrutaban los sarjentos segundos que han obtenido cuartos premios de constancia, la Cámara aprobó, por 14 votos contra 1, el informe desfavorable de la comisión respectiva, i, en consecuencia, quedó desechado dicho proyecto.

XIV.—Puesta en discusión la solicitud del teniente don Alejandro Salvo, en que pide se le condone la deuda de seis mil soles billetes peruanos que resulta en su contra del ajuste del batallón Buín 1.º de línea, la Cámara aprobó por unanimidad el informe desfavorable de la comisión respectiva, i, en consecuencia, se desechó la solicitud.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 38.^a ordinaria en 1.º de setiembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Fabres, se da preferencia en la